CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que por auto del 22 de septiembre de 2020, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-58316. Que en virtud de lo anterior, se ordenó comunicar tal decisión a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, para lo cual, se expidió el oficio 555 del 09 de octubre de los corrientes. Que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió la anterior comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad, en donde se informa que el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-58316 no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que, la medida cautelar que se pretende cancelar no fue inscrita inicialmente mediante el oficio 2201 del 4 de junio de 2019, como se señaló en el oficio 555 del 09 de octubre del cursante año. Pasa a despacho de la señora jueza hoy 24 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena oficiar
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Condominio la Aldea
Demandado	: Luis Fernando Valencia Marulanda
Radicado	: 630014003007-2019-00227-00

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, remitió la anterior nota devolutiva (Fls. 27 a 33 del índice electrónico del expediente digital), advirtiendo que dentro del oficio que se libró para la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-58316[1], se indica que la cautela a cancelar fue comunicada para su inscripción "través del Oficio Nro. 2201 del 4 de junio de 2019". Por tal motivo, no procedió conforme la orden dada por el Despacho.

[1] Folio 103 del índice electrónico del expediente digital.

Ahora bien, una vez examinado el expediente, se constata que en efecto, hubo un error en el oficio 555 del 09 de octubre de los corrientes, librado con el fin de cancelar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble referido, toda vez que dicho embargo fue inscrito bajo el oficio 4405 del 17 de septiembre del año 2019, como también da cuenta la anotación #19 del folio de matrícula aludido.

En ese orden de cosas, se dispone librar comunicación a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, reiterando que por auto de fecha 22 de septiembre de 2020 se ordenó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, se dispuso la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-58316 de propiedad del señor Luis Fernando Valencia Marulanda titular de la CC 7529729; medida que fue comunicada mediante el oficio 4405 del 17 de septiembre del año 2019. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

147 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO